



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Disposición

Número: DI-2021-01264069-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza, Jueves 4 de Marzo de 2021

Referencia: Disposición eximición responsabilidad por Incumplimiento proveedor OESTE PROVEDURIA S.A.

VISTO: el expediente electrónico EX-2020-05878980- -GDEMZA-DCONT#MSDSYD en el cual tramita la aplicación de sanciones a la firma OESTE PROVEDURIA S.A. Proveedor N° 83461; y

CONSIDERANDO: Que en el expediente electrónico arriba indicado, la Dirección de Contingencia Social y Políticas Alimentarias dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes ha incorporado documentación relacionada con el incumplimiento, de la Orden de Compras N° 108860066-OC20, perfeccionada el 13/11/2020, dentro del Acuerdo Marco: 10606-17-AM20, por parte del proveedor mencionado.

Que se observa en orden 7, IF-2020-06136148-GDEMZA-COMPRAS#MSDSYD, en el cual la Subdirección de Compras, con fecha 10/12/2020 emplaza al proveedor, para que en el término de 24 hs hábiles, proceda a realizar la totalidad de la entrega de la mercadería adjudicada en el Depósito de Contingencia sito en Videla Castillo 2961- Ciudad, indicándole, además, que en caso de no cumplir se hará pasible de las sanciones que establecidas.

Que en Documento N° DOCFI-2020-06136429-GDEMZA-COMPRAS#MSDSYD, de orden 8, se incorpora copia de la Orden de Compra nombrada, para la adquisición de 15.000,00 unidades de ACEITE DE GIRASOL, ENV. X 900 CC, por \$95,48 la unidad, totalizando la suma de \$1.432.200,00

Que a solicitud de la Subdirección Compras Desarrollo Social, en orden 10 y mediante Informe N° IF-2020-06145543-GDEMZA-DCONT#MSDSYD, se indica que: *“... al día de la fecha, 18 de diciembre del corriente año, la firma Oeste Proveeduría, DEBE EL TOTAL DE ACEITE DE GIRASOL DE LA ORDEN DE COMPRA 66.”*

Que en orden 12, rola Nota N° IF-2020-06147087-GDEMZA-COMPRAS#MSDSYD, de la firma OESTE PROVEDURIA S.A., con fecha 17/12/2020, solicitando anular la Orden de Compras N° 108860066-OC20, destaca que entre el 31/08/2020 y el 17/12/2020 ha realizado tres solicitudes de Renegociación Contractual, sin obtener los valores pretendidos. Además, indica: *“Que la marca COSTA DEL SOL fue la única empresa aceitera que nos ofreció un aceite que cumplía con las condiciones de calidad, certificaciones y entrega. Que los precios solicitados en las diferentes actuaciones responden a los incrementos que dicha empresa ha informado por lo que demás precios de referencia no se pueden aplicar cuando se trata de un insumo que limita su reemplazo en virtud de que se debe cumplir con las mismas condiciones de calidad y certificaciones. Que los precios de mercado del aceite se han visto incrementados en la misma proporción que los aumentos del dólar ya que su insumo principal, la semilla de girasol es un*

commodity de exportación ligado a precios internacionales. De esa manera el mercado de aceites vegetales está registrando los precios máximos más altos registrados en los últimos 6años. Que de acuerdo a lo expuesto, y en función de que nuestros diferentes pedidos de actualizaciones no han sido reconocidas en los márgenes adecuados que nos permitan cumplir con la entrega de este insumo, solicitamos que por motivo de fuerza mayor y económico la OC de referencia sea anulada y se emita una nueva orden de compra en las condiciones de precio que estamos ofertando en la actualidad o en su defecto convoque a una nueva convocatoria.”

Que en orden n° 17 del expediente mencionado en el visto, toma intervención la Subdirección Asesoría Letrada – Desarrollo Social, quien en dictamen (IF-2021-00496489-GDEMZA-SUBASLETDS#MSDSYD) Indicando: *“Analizado las actuaciones obrantes, en especial el Incumplimiento Total, parte de la Firma OESTE Proveeduría S.A y lo Informado en orden n° 10; esta Asesoría Letrada, entiende que NO resulta jurídicamente procedente lo solicitado por la Firma OESTE Proveeduría S.A, ello, teniendo en cuenta que el Proveedor citado NO realizó la entrega del Aceite de Girasol, en la forma y plazo establecido en los pliegos licitatorios que rigieron la contratación de marras.”*

Que el Registro Único de Proveedores en orden 23, informa que la firma OESTE PROVEDURIA S.A. Proveedor N° 83461, no posee sanciones activas.

Que en el presente caso, apartándome de los informes y dictámenes preparatorios de la voluntad administrativa, considero improcedente la aplicación de sanciones y penalidades al proveedor OESTE PRVEDURÍA SA, en razón de no haberse configurado técnicamente un incumplimiento obligacional imputable del contrato.

En efecto, la situación de aparente incumplimiento contractual se configura en forma contemporánea con reclamos del proveedor presentados en Agosto y Noviembre de 2020, a través de los cuales aquel solicitó determinación de precios para el insumo en cuestión (módulo Renegociación de Precios en el Sistema COMPRAR). Si bien es cierto que esta Dirección reconoció un aumento menor al pretendido, no menos cierto es que hubieron sucesivos reconocimientos en dicha época, en virtud de los incrementos registrados en el mercado en general (ver precios de referencia del mercado, para los meses agosto a diciembre de 2020 en <https://www.mendoza.gov.ar/compras/precios-de-referencia/>).

Que en concreto, al 13/11/2020, cuando se emitió la Orden de Compra N° 10886-0066-OC20, a un valor unitario de \$95,48, el precio promedio del aceite en cuestión en el mercado en general, ascendía a \$100,45, habiendo productos a un precio de \$113,99. Todo ello, sin dejar de considerar un hecho público y notorio, como ha sido el desabastecimiento de dicho producto.

Bajo estas condiciones, se considera entonces que el incumplimiento contractual es atribuible a causas ajenas al riesgo empresario previsible, por lo cual la aplicación de una sanción en este contexto, configuraría un acto arbitrario e ilegítimo.

Que atento la solución que corresponde aplicar en el caso, debe disponerse entonces la rescisión del contrato, sin aplicación de sanciones y penalidades.

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1°: Tener por rescindida sin penalidades ni sanción al proveedor OESTE PROVEDURÍA SA, la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra N° 10886-0066-OC20, perfeccionada el 13/11/2020, dentro del Acuerdo Marco 10606-17-AM20

Artículo 2º: Notifíquese, dése intervención al área de Coordinación Administrativa de esta Dirección General a efecto de concretar la anulación de la Orden de Compra individualizada en el Artículo Primero de la presente Disposición, regístrese, archívese.

Dr Roberto Reta
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Ministerio de Hacienda y Finanzas